



# Municipalidad Distrital de Palcazú

Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 090-2019-MDP/A

Iscozacin, 8 de abril del 2019

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCAZÚ

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley N° 29325 y sus modificatorias, se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el mismo que está a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), como ente rector. Dicho sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con la normatividad reguladora de la gestión ambiental a nivel nacional;

Que, según el artículo 7 de la citada Ley N° 29325, las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional (EFA), Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA; tales entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la mencionada ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema;

Que, a través del Informe N° 000-2019-GGA-MDP la Gerencia de Gestión Ambiental propone la aprobación del "Reglamento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante la Municipalidad Distrital de Palcazú, debiendo considerarse que este mismo se generó en el marco de lo previsto en el numeral 134.1 del artículo 134 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, según el cual las autoridades competentes dictan medidas que faciliten el ejercicio de la vigilancia ciudadana y el desarrollo y difusión de los mecanismos de denuncia frente a infracciones a la normativa ambiental, por lo cual es necesario contar con dicho instrumento para el control y fiscalización en materia ambiental;

Que, mediante el Informe N° 040-2019/MDP/GGA/ELTM, de fecha 27 de marzo del 2019, la Gerencia de Gestión Ambiental, proveído N° 1518 de la Gerencia Municipal, solicita aprobación del: Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Distrital de Palcazú mediante acto resolutorio, la cual forma parte como anexo del presente; y,

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el "REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCAZÚ", así como el anexo que contiene, cuyo contenido adjunto forma parte integrante de la presente resolución de alcaldía.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar a la Gerencia de Gestión Ambiental como la unidad orgánica responsable del cumplimiento del reglamento aprobado en virtud del artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución de Alcaldía a través de Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCAZÚ

Jose Panduro Durand

ALCALDE

"Integrando a los Yaneshas, Colonos y Andinos para el Desarrollo Sostenible"

Av. Julio Shitabori N° 512 - Iscozacin - Palcazú - Oxapampa - Pasco - Perú

Teléfono: (063) 838002 - Telefax (063) 837000 - e-mail: municipalcazu-isco@hotmail.com



#### **Artículo 4.- Interés difuso**

Para presentar una denuncia ambiental, el denunciante no requiere sustentar la afectación concreta de sus derechos o interés legítimo.

#### **Artículo 5.- Tipos de Denuncias Ambientales**

5.1 Las denuncias ambientales pueden ser:

- a) **Anónimas:** Cuando el denunciante no desea registrar sus datos.
- b) **Con reserva de identidad.** - Son aquellas en las cuales se garantiza, a pedido del denunciante, mantener en reserva su identidad.
- c) **Sin reserva de identidad.** - Son aquellas en las cuales el denunciante no solicita la reserva de su identidad.

5.2 La vulneración del derecho a la reserva de la identidad del denunciante por parte de cualquier funcionario o servidor del gobierno local será puesta en conocimiento de la autoridad competente, a fin de que se adopten las acciones necesarias para determinar la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

#### **Artículo 6.- Denuncias maliciosas**

De conformidad con el Artículo 38 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N.º 002-2009-MINAM, si se evidencia que la denuncia ambiental se sustenta en hechos, datos falsos o inexactos que eran de conocimiento del denunciante, la Municipalidad Distrital de Palcazú podrá interponer las acciones legales correspondientes con la finalidad de determinar la responsabilidad que hubiere lugar. La denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma los costos originados por las acciones de fiscalización que se hubieran realizado.

### **TITULO II**

### **DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL**

#### **Artículo 7.- Medios para la formulación de denuncias ambientales**

7.1. El denunciante podrá formular su denuncia ambiental a través de los medios:

- a) Mesa de partes
- b) De manera personal ante la unidad ambiental de la Municipalidad Distrital de Palcazú.
- c) Otros mecanismos que la Municipalidad Distrital de Palcazú establezca posteriormente.

7.2. Para la presentación de una denuncia ambiental a través de los medios a) y b) mencionados en el numeral anterior, se pondrá a disposición de los denunciantes el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales (Anexo N.º 1).

7.3. Cuando se tenga dudas sobre los hechos denunciados, se podrá solicitar al denunciante la aclaración de ser el caso; así como la precisión de sus datos, a fin de garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida y considerarla como una denuncia presentada.



**Artículo 8.- De la orientación al denunciante**

A solicitud del denunciante, la unidad ambiental de la Municipalidad Distrital de Palcazú, brindará asesoría para formular la denuncia ambiental. Para tal efecto, se orientará al denunciante a fin de absolver sus dudas y garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida.

**Artículo 9.- Obligación de derivar las denuncias a la unidad ambiental**

Las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Palcazú, que reciban una denuncia ambiental deberán derivarla a la unidad ambiental de la Municipalidad Distrital de Palcazú para su atención en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles desde que fue recibida. Esto deberá efectuarse con la independencia de las acciones que dicha unidad orgánica deba realizar en mérito a la denuncia presentada, en el marco de sus funciones.

**Artículo 10.- Requisitos para la formulación de denuncias.**

- 10.1. Para la presentación de una denuncia ambiental, se deberá consignar, como mínimo, la siguiente información (a excepción de la denuncia anónima en cuyo caso no se registran los datos del denunciante):
  - a) Nombres y apellidos del denunciante, así como su domicilio y número de documento nacional de identidad o carné de extranjería.
  - b) Razón o denominación social, número de registro único de contribuyente y el domicilio, en caso el denunciante sea una persona jurídica.
  - c) Datos del denunciado.
  - d) Dirección física o electrónica a la cual se remitirán las comunicaciones.
- 10.2. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para la atención de la denuncia ambiental se deberá contar con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa ambiental. Para tal efecto, se podrá proporcionar la siguiente información:
  - a) Describir los hechos que presuntamente pudieran constituir una infracción ambiental, para lo cual deberá indicarse las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que sucedieron los hechos materia de denuncia.
  - b) Proporcionar, de ser el caso, la evidencia que tenga en su poder, así como brindar cualquier otro elemento que permita comprobar los hechos descritos.
  - c) Señalar a los presuntos autores y partícipes, así como a los posibles afectados en caso cuente con dicha información.
- 10.3. El denunciante podrá presentar los medios probatorios que considere como evidencias, para sustentar su denuncia ambiental.
- 10.4. Cuando se trate de una denuncia presentada por varios ciudadanos de manera conjunta, se podrá nombrar un apoderado y consignar un domicilio único, caso contrario, se notificará al primer domicilio consignado.
- 10.5. El denunciante deberá declarar expresamente si solicita la reserva de su identidad en atención de su denuncia. A falta de esta indicación, se consignará la denuncia sin reserva de identidad.
- 10.6. El denunciante podrá informar si los hechos denunciados se encuentran en discusión en el Ministerio Público, Poder Judicial o Tribunal Constitucional, en caso tenga conocimiento de ello.



**TITULO III**  
**PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE LA DENUNCIA**

**CAPÍTULO I**  
**DEL ANÁLISIS PRELIMINAR**

**Artículo 11.- Del análisis preliminar**

Luego de recibida la denuncia ambiental, la unidad ambiental de la Municipalidad Distrital de Palcazú procederá a realizar un análisis preliminar en un plazo máximo de un (1) día hábil de recibida dicha comunicación luego de lo cual solicitará la información que corresponda a las unidades orgánicas vinculadas o en defecto, a realizará la supervisión que amerite.

**Artículo 12.- De las denuncias con o sin reserva de la identidad del denunciante**

12.1 Durante la etapa del análisis preliminar de las denuncias formuladas, sean estas anónimas, con o sin reserva de la identidad del denunciante, se verificará lo siguiente:

- a) Si la denuncia formulada, se relaciona con la protección ambiental de los componentes ambientales (agua, suelo, aire y ruido).
- b) Si la denuncia cumple con los requisitos mínimos para su atención según el artículo 10.1.

12.2 En caso se verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Literal b) del Numeral 12.1, la Municipalidad Distrital de Palcazú, podrá pedir la aclaración de los datos, concediéndole un plazo máximo de dos (2) días hábiles para la subsanación por parte del denunciante.

12.4 En el supuesto de que el denunciante no cumpliera con dicho requerimiento señalado en el numeral 12.2, se considerará como no presentada la denuncia. Lo anterior, no impide que el denunciante pueda formular una nueva denuncia cumpliendo todos los requisitos previstos en el presente Reglamento.

**CAPÍTULO II**  
**DEL REGISTRO DE LA DENUNCIA**

**Artículo 13.- Registro de la denuncia**

La unidad ambiental de la Municipalidad Distrital de Palcazú, luego de recibir la denuncia procederá a registrarla en el Registro de Denuncias Ambientales en un plazo máximo de un (1) día hábil. Dicho registro deberá realizarse en formato físico o digital.

**Artículo 14.- Código de la denuncia registrada**

14.1 Al registrarse la denuncia en el Registro de Denuncias Ambientales, se le otorgará un código para su identificación, con la siguiente nomenclatura Denuncia Ambiental N° xx-AÑO-MDP.

14.2. En caso se presenten más de una denuncia ambiental sobre un mismo hecho, se deberán registrar dichas denuncias con el mismo código de caso asignado.



### **CAPÍTULO III** **ATENCIÓN DE LA DENUNCIA**

#### **Artículo 15.- Análisis de competencia**

Dentro del día hábil siguiente de registrada la denuncia, se procederá a analizar el órgano competente, de acuerdo al siguiente detalle:

- 15.1. Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización de otra EFA distinta a la Municipalidad Distrital de Palcazú, se procederá a derivar la denuncia a la EFA correspondiente en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, informándole al denunciante sobre dicha derivación y se procederá a su archivo correspondiente.
- 15.2 Si la denuncia fuera de competencia de la Municipalidad Distrital de Palcazú, se procederá a su atención en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, informándole al denunciante las acciones realizadas.

#### **Artículo 16.- Requerimiento de información a otras unidades orgánicas**

- 16.1. De ser necesario, y una vez comprobada la competencia de la Municipalidad para atender la denuncia, en base del artículo 16 del presente reglamento, la unidad ambiental de la Municipalidad Distrital de Huachón, podrá solicitar la información que necesite a las diferentes unidades orgánicas de la EFA, para la atención de la denuncia.
- 16.2. Las unidades orgánicas que sean requeridas de información deberán responder la petición en plazo máximo de tres (3) días hábiles.

#### **Artículo 17.- De la supervisión**

- 17.1. La Municipalidad Distrital de Palcazú, programará una supervisión ambiental a fin de corroborar los hechos denunciados.
- 17.2. El informe de supervisión deberá ser elaborado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles luego de la fecha de supervisión, en el cual deberán indicarse la existencia de presuntos incumplimientos, y de corresponder, recomendar el dictado de medidas administrativas.

#### **Artículo 18.- Del estado de las denuncias**

Las denuncias pueden encontrarse en los estados siguientes:

- a) **Atendido.** - Mediante informe, la unidad ambiental de la Municipalidad Distrital de Palcazú, podrá determinar que la denuncia se encuentra "atendida" en los siguientes casos:
  - Cuando se verificó el cese de la afectación ambiental.
  - Luego de la implementación de medidas administrativas.
  - Luego de trasladarse la denuncia a otra EFA para su atención, de ser el caso.
  - Cuando se cuente con la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador y/o la resolución de sanción según corresponda.
  - Otras situaciones particulares, debidamente fundamentadas.



b) **En seguimiento.** - El estado "en seguimiento" se mantendrá hasta lograr el cese de la afectación ambiental y/o la implementación de una medida administrativa y/o la obtención de la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador de corresponder.

**Artículo 19.- Del archivo de las denuncias**

La Municipalidad Distrital de Palcazú, tiene la obligación de archivar la denuncia luego de ser atendida, y conservarla en medio físico o digital por un periodo de cinco (5) años.

**Artículo 20.- Del seguimiento de la denuncia remitida a otra EFA**

En casos excepcionales, la Municipalidad Distrital de Palcazú, realizará el seguimiento de la atención de la denuncia que ha sido remitida a otra EFA distinta, la información que se obtenga será comunicada al denunciante en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contado a partir de la recepción de la información.

**Artículo 21.- De la obligación de informar al denunciante**

Toda información relativa a la atención de las denuncias ambientales por parte de los órganos competentes, deberá ser puesta en conocimiento del denunciante, en la medida en que no se incurra en las excepciones de acceso a la información pública previstas en los Artículos 15, 15-A, 15-B, 16 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N.º 043-2003-PCM.

**Artículo 22.- Del deber de informar al Sistema Nacional de Información Ambiental**

Luego de gestionada la denuncia, la Municipalidad Distrital de Palcazú, en su calidad de EFA de nivel local, tiene la obligación de informar anualmente al Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA, sobre sus actuados, remitiendo un listado en el que se detalle las denuncias recibidas y los resultados obtenidos, con la finalidad de que a través del mencionado Sistema se difunda dicha información a la ciudadanía.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.** - La unidad ambiental de la Municipalidad Distrital de Palcazú, capacitará al personal encargado de los módulos de atención al ciudadano sobre las funciones y competencias ambientales de la Municipalidad Distrital de Palcazú, a fin de poder derivar correctamente las denuncias para su atención eficiente.

**SEGUNDO.** - Todo lo no previsto en el presente reglamento se regirá por la normativa vigente sobre la materia que resulte aplicable.

**TERCERA.** - En caso de conflicto o discrepancia entre lo señalado en el presente reglamento y las normas vigentes sobre la materia, prevalecerá lo dispuesto en esta última.



ANEXO 01

FORMULARIO DE REGISTRO DE DENUNCIAS AMBIENTALES

II. ASPECTOS GENERALES

Medio de recepción de la denuncia

Código

Fecha de la denuncia

I. DATOS DEL DENUNCIANTE

Persona natural

Persona jurídica

Nombres

Apellido Paterno

Apellido Materno

Razón Social

Representante Legal

Documento de Identidad

Número de RUC

Dirección

Departamento

Provincia

Distrito

Teléfono fijo

Celular 1

Celular 2

Correo electrónico

Denuncia previa

¿Ha realizado denuncias previas?

¿Ante que entidades?

¿Obtuvo respuesta?

¿Cuál fue la respuesta?

Medio de comunicación

Fuente

¿Desea que se mantenga en reserva su identidad?

Si

No

III. DATOS DEL DENUNCIADO

Tipo de persona

Nombres

Apellido paterno

Apellido materno

Razón Social

Representante Legal

Documento de Identidad

Número de RUC

Dirección

Departamento

Provincia

Distrito

Teléfono Fijo

Celular

Fax

Correo electrónico:



Dirección

Referencia

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

**V. COMPONENTES AMBIENTALES**

Agua <input type="checkbox"/>	Suelo <input type="checkbox"/>	Aire <input type="checkbox"/>	Aire (Ruidos) <input type="checkbox"/>
----------------------------------	-----------------------------------	----------------------------------	---

Causas del Impacto Ambiental

1. Emisiones de Gases y Humos	<input type="checkbox"/>	4. Material particulado	<input type="checkbox"/>
2. Vertimientos de Líquidos	<input type="checkbox"/>	5. Ruidos	<input type="checkbox"/>
3. Vertimientos de Sólidos	<input type="checkbox"/>		

Actividad económica

**VI DOCUMENTACIÓN O MUESTRA SUSTENTATORIA**

Adjuntar documentación o muestra

.....

.....

.....

.....

.....

**VII. FIRMA**

.....

Denunciante  
 Nombre Completo  
 DNI N.º